



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	LILIANA AREVALO BACCA – CC: 37.327.346
DEMANDADO:	LUZ AMANDA ROMERO SILVA – CC: 40.374.490 JORGE ENRIQUE ROVIRA SANTIAGO – CC: 79.730.491
RADICADO:	20228408900120220021200
ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES

Curumani – Cesar, 6 de octubre de 2022.

ASUNTO A TRATAR

Estando al despacho la presente solicitud, sobre el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentren a nombre del señor JORGE ENRIQUE ROVIRA SANTIAGO y LUZ AMANDA ROMERO SILVA, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Bogotá, Banco Popular, Banco Av-Villas, Banco Colpatría, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Comultrasan.

Por Secretaría ofíciase a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y párrafo 2°, artículo 593 de la misma obra procesal.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de la señora LUZ AMANDA ROMERO SILVA, los cuales se describen a continuación:

- a. Bien inmueble distinguido con el Número de matrícula inmobiliaria 230-145971, de la Oficina de Instrumentos públicos de Villavicencio - Meta.
- b. Bien inmueble distinguido con el Número de matrícula inmobiliaria 230-145973, de la Oficina de Instrumentos públicos de Villavicencio – Meta.



-
- c. Bien inmueble distinguido con el Número de matrícula inmobiliaria 234-2851, de la Oficina de Instrumentos públicos de Puerto López - Meta.
 - d. Bien inmueble distinguido con el Número de matrícula inmobiliaria 234-13554, de la Oficina de Instrumentos públicos de Puerto López - Meta.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del señor JORGE ENRIQUE ROVIRA SANTIAGO, los cuales se describen a continuación:

- a. Bien inmueble distinguido con el Número de matrícula inmobiliaria 230-184660, de la Oficina de Instrumentos públicos de Villavicencio - Meta.
- b. Bien inmueble distinguido con el Número de matrícula inmobiliaria 230-184633, de la Oficina de Instrumentos públicos de Villavicencio - Meta.

Limítese el embargo en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52.500.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez